



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON CORRECCIONES
DE OFICIO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO EN CONTRA DE MAINSTREAM CHILE S.A.**

RES. EX. N° 4/ROL F-019-2016.

Santiago, 27 JUL 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3° Que, con fecha 04 de mayo de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-019-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se formularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-019-2015, en contra de Mainstream Chile S.A. (en adelante, el titular). Dicha Resolución fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia con fecha 05 de mayo de 2016, en las oficinas de Mainstream Chile S.A.

4° Que, con fecha 26 de mayo de 2016, estando dentro de plazo legal, Mainstream Chile S.A., representada por Javiera Zamora Ramirez, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

5° Que, mediante memorándum N° 332, de 20 de junio de 2016, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

6° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por la Mainstream Chile S.A., esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta

N° 3/Rol F-019-2016, de 07 de julio de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 4 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

7° Que, mediante presentación de 21 de julio de 2016, Javiera Zamora Ramirez, actuando en representación de Mainstream Chile S.A., remitió el programa de cumplimiento refundido, coordinado, y sistematizado, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto.

8° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

9° Que el valor total asignado a la ejecución del Programa de Cumplimiento es de \$ 11.975.140.

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Mainstream Chile S.A.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

1) De la Tabla del apartado III "Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento", se modifica lo siguiente:

- a. Del Objetivo específico N° 1, en la descripción de la Acción, a continuación de *receptor* se agrega "del río Reyehueico". En Plazo de ejecución, se antepone a *1 año* la siguiente expresión "semestralmente, y por". En Indicadores, se reemplaza el indicador expresado por el siguiente: 1= El monitoreo semestral de calidad química del río Reyehueico (i) considera los parámetros Aceites y Grasas, Fósforo Total, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Temperatura, Coliformes fecales, Nitrógeno Total Kjeldahl, Sólidos Sedimentables, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Fosfatos, Nitrógeno orgánico, Nitrógeno Amoniacal, Nitrito, Nitrato, Alcalinidad, Detergentes SAAM, Salmonella; (ii) se realiza en 3 estaciones de impacto y una de control; (iii) incluye análisis de matriz de sedimento de los parámetros macrofauna bentónica, Redox, pH y Temperatura Macro, en una estación de impacto y una de control. 0= El monitoreo semestral de calidad química del río Reyehueico (i) no considera los parámetros Aceites y Grasas, Fósforo Total, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Temperatura, Coliformes fecales, Nitrógeno Total Kjeldahl, Sólidos Sedimentables, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Fosfatos, Nitrógeno orgánico, Nitrógeno Amoniacal, Nitrito, Nitrato, Alcalinidad, Detergentes SAAM, Salmonella; (ii) no se realiza en 3 estaciones de impacto y una de control; (iii) no incluye análisis de matriz de sedimento de los parámetros macrofauna bentónica, Redox, pH y Temperatura Macro, en una estación de impacto y una de control.
- b. Del Objetivo específico N° 2, en Resultado esperados, se elimina la expresión "de la Superintendencia de Servicios Sanitarios".
 - i. En la Acción A), se reemplaza *el organismo competente* por "la Superintendencia del Medio Ambiente". En Indicadores, se reemplaza el indicador expresado por el siguiente: 1= Se obtiene la rectificación de la RPM; 0= No se obtiene la rectificación de la RPM. En supuestos se incorpora lo siguiente: "Que la tramitación de la rectificación demore más de 8 meses, en cuyo caso se informará a la SMA para que otorgue un nuevo plazo para ejecución de la acción".

- ii. En la Acción B), en Plazo de ejecución se reemplaza *una vez* por "1 año contado desde". En Indicadores, se reemplaza el indicador expresado por el siguiente: 1= El caudal descargado no excede el límite de 1.200 l/s establecido en la RCA, ni el límite establecido en la RPM una vez rectificadora; 0= El caudal descargado excede el límite de 1.200 l/s establecido en la RCA y/o excede el límite establecido en la RPM una vez rectificadora.
- 2) De la Tabla del apartado IV "Plan de seguimiento de las medidas indicadas y cronograma", Hecho N° 2, Acción A), se reemplaza SISS por "SMA". En Mes de cumplimiento, se incluye hasta el mes N° 8.
- 3) De la Tabla del apartado V "Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento" se modifica el Item 2.A) reemplazando SISS por "SMA".

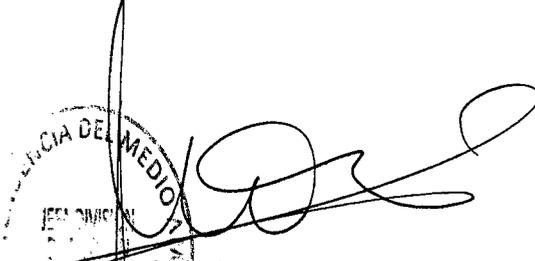
III. **SOLICITAR** a Mainstream Chile S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelto anterior, dentro del plazo de 4 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

IV. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-019-2016, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a MAINSTREAM CHILE S.A., domiciliado para estos efectos en Diego Portales 2000 Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AGV

Carta Certificada

- MAINSTREAM CHILE S.A., domiciliado para estos efectos en Diego Portales 2000 Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.